



2025030001741A

PUBLICACIÓN AVISO

REFERENCIA: Notificación por Aviso de la Certificación expedida por el Representante Legal Suplente Plural Especial de FEDEPALMA respecto de la Conformidad proferida por la DIAN contenida en el oficio No. 100211169 – 002087 recibido el doce (12) de septiembre de 2025, relativa a la Certificación de Aforo de Deuda No. 20230150000497 del 21 de diciembre de 2023, realizada por el auditor interno del FEP.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente la certificación de la referencia al destinatario COSTACEITE SAS y teniendo en cuenta que el Aviso fue enviado a la dirección registrada en el certificado de existencia y representación legal, siendo devuelto por la empresa de mensajería 23 MYM SAS por la causal "desconocido" con la anotación de "en el punto informan que no conoce al señor destinatario". Se desconoce información sobre la dirección de notificación, y se procede de conformidad con el inciso 2º del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a efectuar la publicación del Aviso.

El presente Aviso se fija en la página web www.fedepalma.org y en la cartelera de la oficina, el día de hoy **05 DIC 2025** siendo las ocho (8) a.m., y se mantendrá fijada por el término de cinco (5) días hábiles, hasta las seis (6) pm del día **12 DIC 2025**, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente de su retiro.

Se le advierte que, contra la presente Certificación procede únicamente el Recurso de Reposición, en los términos de los artículos 74 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante el Representante Legal Suplente Plural Especial de Fedepalma, dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación.

Atentamente,



PAULA ANDREA GARAVITO GUARIN

C.C. No. 52.539.334

Gerente Jurídica y de Control de Riesgos de FEDEPALMA

Entidad Administradora del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones

Notificación por Aviso **COSTACEITE SAS**

Pág. No. 1



2025030002407U

Bogotá D.C. 15 de octubre del 2025

Señor

GENILBERTO ENRIQUE ROBLES CASTRO

Representante Legal y Gerente o quien haga sus veces

COSTACEITE SAS

Nit: 900.592.267-3

AV LIBERTADOR CC BASTIDAS 32 126 LC 10 – Barrio Bastidas

Santa Marta - Magdalena

Asunto: Notificación por Aviso de la Certificación expedida por el Representante Legal Suplente Plural Especial de FEDEPALMA del 15 de octubre de 2025 respecto de la Conformidad proferida por la DIAN contenida en el oficio 100211169 – 002087 recibido el doce (12) de septiembre de 2025, relativa a la Certificación de Aforo de Deuda No. 20230150000497 del 21 de diciembre de 2023, realizada por el auditor interno del FEP.

Respetado señor:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y ante la imposibilidad de realizarse la notificación personal, nos permitimos **NOTIFICARLE POR AVISO** la Certificación expedida por el Representante Legal Suplente Plural Especial de FEDEPALMA, respecto de la Conformidad proferida por la DIAN contenida en el oficio No. 100211169 – 002087 recibido el doce (12) de septiembre de 2025, relativa a la Certificación de Aforo de Deuda No. 20230150000497 del 21 de diciembre de 2023, realizada por el auditor interno de los Fondos Parafiscales Palmeros, de que trata el parágrafo 2 del artículo 4 del Decreto 2025 de 1996, compilado en el artículo 2.10.1.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, el artículo 6 del Decreto 1730 de 1994, compilado en el artículo 2.10.3.7.6 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, y el parágrafo 1 del artículo 30 de la Ley 101 de 1993, correspondiente a sumas adeudadas al Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, durante el mes octubre de 2023.



Notificación por Aviso **COSTACEITE SAS**

Pág. No. 2

Para efectos de la notificación se adjunta copia integra de:

- Copia del Aviso No. 2025030002406U del 27 de octubre de 2025 (5 folios).
- Copia de la Certificación de la Deuda No. 2025030002315U emitida el 15 de octubre de 2025, por el Representante Legal Suplente Plural Especial de **FEDEPALMA** en su condición de entidad administradora del **FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES** (4 folios).
- Copia de la Certificación de Aforo de Deuda No. 20230150000497 del 21 de diciembre de 2023, emitida por el Auditor Interno del **FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES** (4 folios).
- Copia de la Conformidad proferida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales contenida en el oficio 100211169 – 002087 recibido el doce (12) de septiembre de 2025 (5 folios).

Contra la Certificación procede el recurso de reposición en los términos de los artículos 74 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante el Representante Legal Suplente Plural Especial de FEDEPALMA, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar de destino.

La documentación adicional puede ser consultada en las instalaciones de **FEDEPALMA** ubicadas en la Calle 98 No. 70 - 91 Piso 14 de Bogotá.

**LUIS JAIME GONZALEZ TRIANA**

Representante Legal Suplente Plural Especial de FEDEPALMA
Entidad Administradora del Fondo de Estabilización de Precios para
El Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones
C.C. No. 79.626.682 de Bogotá

Notificación Aviso Costaceite FEP 497

Informe de auditoría final

2025-10-27

Fecha de creación:	2025-10-27
Por:	Brayan Bohorquez Guevara (aprendizoficinajuridica@fedepalma.org)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAATI27887BnJKOasDr5_EEm88CD1glvTXR

Historial de “Notificación Aviso Costaceite FEP 497”

- ✉ Brayan Bohorquez Guevara (aprendizoficinajuridica@fedepalma.org) ha creado el documento.
2025-10-27 - 16:12:53 GMT
- ✉ El documento se ha enviado por correo electrónico a jgonzalez@fedepalma.org para su firma.
2025-10-27 - 16:13:47 GMT
- ✉ jgonzalez@fedepalma.org ha visualizado el correo electrónico.
2025-10-27 - 19:55:17 GMT
- ✍ El firmante jgonzalez@fedepalma.org firmó con el nombre de LUIS JAIME GONZALEZ TRIANA
2025-10-27 - 19:56:36 GMT
- ✍ LUIS JAIME GONZALEZ TRIANA (jgonzalez@fedepalma.org) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2025-10-27 - 19:56:38 GMT. Origen de hora: servidor.
- ✓ Documento completado.
2025-10-27 - 19:56:38 GMT



Adobe Acrobat Sign



2025030002406U

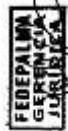
AVISO

Fedepalma en su condición de administradora del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones notifica la siguiente:

CERTIFICACIÓN

La **FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA DE ACEITE – FEDEPALMA** en su condición de entidad administradora del **FONDO DE FOMENTO PALMERO**, al cual se encuentra incorporado, como una cuenta especial, sin personería jurídica el **FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES**, en virtud del artículo 6º del Decreto 1730 de 1994, compilado en el artículo 2.10.3.7.6 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, reglamentario de la Ley 138 del 9 de junio de 1994, en concordancia con el artículo 12 del Decreto 2354 de 1996, compilado en el artículo 2.11.2.12 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, representada por **LUIS JAIME GONZALEZ TRIANA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.626.682 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal Suplente Plural Especial, por medio del presente documento se permite certificar los siguientes:

1. Que la Ley 101 de 1993 en su artículo 36 creó los FONDOS DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y PESQUEROS como cuentas especiales, los cuales tienen por objeto procurar un ingreso remunerativo para los productores, regular la producción nacional e incrementar las exportaciones, mediante el financiamiento de la estabilización de los precios al productor de dichos bienes agropecuarios y pesqueros.
2. Que el Decreto 2354 de 1996, modificado por el Decreto 130 de 1998 y por el Decreto 2424 de 2011, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, organizó el FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES.
3. Que el FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES funciona como una cuenta especial, sin personería jurídica, incorporada al FONDO DE FOMENTO PALMERO creado por la Ley 138 de 1994.
4. Que el parágrafo 2º del artículo 38 de la Ley 101 de 1993, en concordancia con el parágrafo 1 del artículo 5 del Decreto 2354 de 1996, compilado en el artículo 2.11.2.5 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, establece que las CESIONES DE ESTABILIZACIÓN a cargo de los productores, vendedores o exportadores de palmiste, aceite de palma y sus fracciones, son contribuciones parafiscales.



5. Que la sociedad **COSTACEITE SAS**, identificada con NIT. 900.592.267-3, es sujeto de la retención y pago de las CESIONES DE ESTABILIZACIÓN de precios para el palmiste, el aceite de palma y sus fracciones, de acuerdo con el Decreto 2354 de 1996 modificado por el Decreto 130 de 1998 y por el Decreto 2424 de 2011, y compilado en el Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015.
6. Que la Auditoría Interna del FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES de acuerdo con sus atribuciones contempladas en el Decreto 2025 de 1996, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, hace constar, en la Certificación de Aforo de deuda No. 20230150000497 del 21 de diciembre de 2023, que **COSTACEITE SAS**, presenta mora en el pago de cesiones de estabilización no declaradas por el periodo correspondiente a octubre de 2023.
7. Que la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales DIAN mediante oficio 100211169 – 002087 recibido el doce (12) de septiembre de 2025, dirigida a FEDEPALMA como administradora del FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES, cuenta especial incorporada al FONDO DE FOMENTO PALMERO según lo establecido en el artículo 3 del Decreto 2354 de 1996, compilado en el artículo 2.11.2.3 del Decreto 1071 de 2015, manifestó su conformidad con el estado de cuenta del aforo de deuda No. 20230150000497 del 21 de diciembre de 2023, de la sociedad **COSTACEITE SAS**, por el capital representado en las cesiones de estabilización no declaradas y no pagadas correspondiente al mes de octubre de 2023, por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$3.224.980)** y por concepto de sanción de extemporaneidad la suma de **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE (\$424.000)**, con lo que se da cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 4º del Decreto 2025 de 1996, compilado en el artículo 2.10.1.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, complementado por el artículo 2 de la Resolución 3001 de 2012, aclarada por la Resolución No. 3520 del mismo año.
8. Que de acuerdo con lo establecido por el parágrafo 1º del artículo 30 de la Ley 101 de 1993, en concordancia con el artículo 6º del Decreto 1730 de 1994, compilado en el artículo 2.10.3.7.6 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, el artículo 12 del Decreto 2354 de 1996, compilado en el artículo 2.11.2.12 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, y el contrato de administración No. 217 de 1996, suscrito entre FEDEPALMA y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, corresponde a la entidad administradora del FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES demandar por vía ejecutiva ante la jurisdicción ordinaria, el pago de las contribuciones parafiscales atrasadas. Del mismo modo, el artículo 9º del Decreto 2025 de 1996, compilado en el artículo 2.10.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, autoriza sufragar con los recursos de los Fondos Parafiscales los gastos de cobranza judicial y extrajudicial de dichas contribuciones, sumas que deberán ser reembolsadas por el deudor.



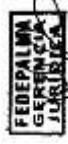
9. Que los gastos de honorarios y costos jurídicos en los que el administrador del FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES tenga que incurrir por el cobro jurídico de las sumas adeudadas por el contribuyente, estarán a cargo de este último. Por lo tanto, en caso de presentarse pagos parciales o el pago total de la deuda, se procederá a descontar de las sumas recaudadas la proporción correspondiente a honorarios o el deudor la pagará directamente al apoderado, sin que ésta supere el veinte por ciento (20%) del valor adeudado. Toda negociación que el contribuyente pretenda a hacer respecto de este concepto deberá efectuarse directamente con el abogado a cargo del proceso.
10. Que la sociedad **COSTACEITE SAS** como contribuyente del FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES, no ha declarado y ha dejado de pagar las cesiones de estabilización de precios por ventas de aceite de palma crudo realizadas en el mercado interno para el periodo ya mencionado.
11. Que dicha obligación por ser de ley y además, clara, expresa y actualmente exigible, presta suficiente mérito ejecutivo para demandar su cobro por vía judicial, tal y como lo señala el artículo 6º del Decreto 1730 de 1994, compilado en el artículo 2.10.3.7.6 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, en concordancia con el artículo 12 del Decreto 2354 de 1996, compilado en el artículo 2.11.2.12 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el párrafo 2º del artículo 4º del Decreto 2025 de 1996, compilado en el artículo 2.10.1.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015.

Contra esta certificación procede el recurso de reposición en los términos de los artículos 74 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., 15 de octubre de 2025

(Original Firmado)

LUIS JAIME GONZALEZ TRIANA



Representante Legal Suplente Plural Especial de FEDEPALMA
Entidad Administradora del Fondo de Estabilización de Precios para
El Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones
C.C. No. 79.626.682 de Bogotá

El presente aviso se expide el día 27 de octubre de 2025 y se entenderá notificado al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar de destino.

Se anexa:

- Copia de la certificación de la deuda No. 2025030002315U emitida el 15 de octubre de 2025, por el Representante Legal Suplente Plural Especial de **FEDEPALMA** en su condición de entidad administradora del **FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES** (4 folios).
- Copia de la Certificación de Aforo de Deuda No. 20230150000497 del 21 de diciembre de 2023, emitida por el Auditor Interno del **FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES** (4 folios).
- Copia de la Conformidad proferida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales contenida en el oficio 100211169 – 002087 recibido el doce (12) de septiembre de 2025 (5 folios).

La documentación adicional puede ser consultada en las instalaciones de **FEDEPALMA** ubicadas en la Calle 98 No. 70 - 91 Piso 14 de Bogotá.



LUIS JAIME GONZALEZ TRIANA

Representante Legal Suplente Plural Especial de FEDEPALMA
Entidad Administradora del Fondo de Estabilización de Precios para
El Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones
C.C. No. 79.626.682 de Bogotá

Aviso Costaceite FEP 497

Informe de auditoría final

2025-10-27

Fecha de creación:	2025-10-27
Por:	Brayan Bohorquez Guevara (aprendizoficinajuridica@fedepalma.org)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAoaA8D9elBlaxfVaAiVWOqDO1lKyMf9RG

Historial de “Aviso Costaceite FEP 497”

- ✉ Brayan Bohorquez Guevara (aprendizoficinajuridica@fedepalma.org) ha creado el documento.
2025-10-27 - 16:15:28 GMT
- ✉ El documento se ha enviado por correo electrónico a jgonzalez@fedepalma.org para su firma.
2025-10-27 - 16:16:49 GMT
- ✉ jgonzalez@fedepalma.org ha visualizado el correo electrónico.
2025-10-27 - 19:52:49 GMT
- ✍ El firmante jgonzalez@fedepalma.org firmó con el nombre de LUIS JAIME GONZALEZ TRIANA
2025-10-27 - 19:55:03 GMT
- ✍ LUIS JAIME GONZALEZ TRIANA (jgonzalez@fedepalma.org) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2025-10-27 - 19:55:05 GMT. Origen de hora: servidor.
- ✓ Documento completado.
2025-10-27 - 19:55:05 GMT



Adobe Acrobat Sign



2025030002315U

CERTIFICACIÓN

La **FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA DE ACEITE - FEDEPALMA** en su condición de entidad administradora del **FONDO DE FOMENTO PALMERO**, al cual se encuentra incorporado, como una cuenta especial, sin personería jurídica el **FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES**, en virtud del artículo 6º del Decreto 1730 de 1994, compilado en el artículo 2.10.3.7.6 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, reglamentario de la Ley 138 del 9 de junio de 1994, en concordancia con el artículo 12 del Decreto 2354 de 1996, compilado en el artículo 2.11.2.12 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, representada por **LUIS JAIME GONZALEZ TRIANA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.626.682 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal Suplente Plural Especial, por medio del presente documento se permite certificar los siguientes:

1. Que la Ley 101 de 1993 en su artículo 36 creó los FONDOS DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y PESQUEROS como cuentas especiales, los cuales tienen por objeto procurar un ingreso remunerativo para los productores, regular la producción nacional e incrementar las exportaciones, mediante el financiamiento de la estabilización de los precios al productor de dichos bienes agropecuarios y pesqueros.
2. Que el Decreto 2354 de 1996, modificado por el Decreto 130 de 1998 y por el Decreto 2424 de 2011, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, organizó el FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES.
3. Que el FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES funciona como una cuenta especial, sin personería jurídica, incorporada al FONDO DE FOMENTO PALMERO creado por la Ley 138 de 1994.
4. Que el parágrafo 2º del artículo 38 de la Ley 101 de 1993, en concordancia con el parágrafo 1 del artículo 5 del Decreto 2354 de 1996, compilado en el artículo 2.11.2.5 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, establece que las CESIONES DE ESTABILIZACIÓN a cargo de los productores, vendedores o exportadores de palmiste, aceite de palma y sus fracciones, son contribuciones parafiscales.



5. Que la sociedad **COSTACEITE SAS**, identificada con NIT. 900.592.267-3, es sujeto de la retención y pago de las CESIONES DE ESTABILIZACIÓN de precios para el palmiste, el aceite de palma y sus fracciones, de acuerdo con el Decreto 2354 de 1996 modificado por el Decreto 130 de 1998 y por el Decreto 2424 de 2011, y compilado en el Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015.
6. Que la Auditoría Interna del FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES de acuerdo con sus atribuciones contempladas en el Decreto 2025 de 1996, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, hace constar, en la Certificación de Aforo de deuda No. 20230150000497 del 21 de diciembre de 2023, que **COSTACEITE SAS**, presenta mora en el pago de cesiones de estabilización no declaradas por el periodo correspondiente a octubre de 2023.
7. Que la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales DIAN mediante oficio 100211169 – 002087 recibido el doce (12) de septiembre de 2025, dirigida a FEDEPALMA como administradora del FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES, cuenta especial incorporada al FONDO DE FOMENTO PALMERO según lo establecido en el artículo 3 del Decreto 2354 de 1996, compilado en el artículo 2.11.2.3 del Decreto 1071 de 2015, manifestó su conformidad con el estado de cuenta del aforo de deuda No. 20230150000497 del 21 de diciembre de 2023, de la sociedad **COSTACEITE SAS**, por el capital representado en las cesiones de estabilización no declaradas y no pagadas correspondiente al mes de octubre de 2023, por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS OCENTA PESOS M/CTE (\$3.224.980)** y por concepto de sanción de extemporaneidad la suma de **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE (\$424.000)**, con lo que se da cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 4º del Decreto 2025 de 1996, compilado en el artículo 2.10.1.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, complementado por el artículo 2 de la Resolución 3001 de 2012, aclarada por la Resolución No. 3520 del mismo año.
8. Que de acuerdo con lo establecido por el párrafo 1º del artículo 30 de la Ley 101 de 1993, en concordancia con el artículo 6º del Decreto 1730 de 1994, compilado en el artículo 2.10.3.7.6 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, el artículo 12 del Decreto 2354 de 1996, compilado en el artículo 2.11.2.12 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, y el contrato de administración No. 217 de 1996, suscrito entre FEDEPALMA y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, corresponde a la entidad administradora del FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES demandar por vía ejecutiva ante la jurisdicción ordinaria, el pago de las contribuciones parafiscales atrasadas. Del mismo modo, el artículo 9º del Decreto 2025 de 1996, compilado en el artículo 2.10.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, autoriza sufragar con los recursos de los Fondos Parafiscales los gastos de cobranza judicial y extrajudicial de dichas contribuciones, sumas que deberán ser reembolsadas por el deudor.



9. Que los gastos de honorarios y costos jurídicos en los que el administrador del FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES tenga que incurrir por el cobro jurídico de las sumas adeudadas por el contribuyente, estarán a cargo de este último. Por lo tanto, en caso de presentarse pagos parciales o el pago total de la deuda, se procederá a descontar de las sumas recaudadas la proporción correspondiente a honorarios o el deudor la pagará directamente al apoderado, sin que ésta supere el veinte por ciento (20%) del valor adeudado. Toda negociación que el contribuyente pretenda a hacer respecto de este concepto deberá efectuarse directamente con el abogado a cargo del proceso.
10. Que la sociedad **COSTACEITE SAS** como contribuyente del FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES, no ha declarado y ha dejado de pagar las cesiones de estabilización de precios por ventas de aceite de palma crudo realizadas en el mercado interno para el periodo ya mencionado.
11. Que dicha obligación por ser de ley y además, clara, expresa y actualmente exigible, presta suficiente mérito ejecutivo para demandar su cobro por vía judicial, tal y como lo señala el artículo 6º del Decreto 1730 de 1994, compilado en el artículo 2.10.3.7.6 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, en concordancia con el artículo 12 del Decreto 2354 de 1996, compilado en el artículo 2.11.2.12 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el párrafo 2º del artículo 4º del Decreto 2025 de 1996, compilado en el artículo 2.10.1.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015.

Contra esta certificación procede el recurso de reposición en los términos de los artículos 74 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., el 15 de octubre del 2025




LUIS JAIME GONZALEZ TRIANA

Representante Legal Suplente Plural Especial de FEDEPALMA
Entidad Administradora del Fondo de Estabilización de Precios para
El Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones
C.C. No. 79.626.682 de Bogotá

CERTIFICACIÓN RL - COSTACEITES FEP 497

Informe de auditoría final

2025-10-15

Fecha de creación:	2025-10-15
Por:	Brayan Bohorquez Guevara (aprendizoficinajuridica@fedepalma.org)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAATUfJ6-tBa5PVNZmsQhzKIIKe62grcS6G

Historial de “CERTIFICACIÓN RL - COSTACEITES FEP 497”

 Brayan Bohorquez Guevara (aprendizoficinajuridica@fedepalma.org) ha creado el documento.
2025-10-15 - 18:18:11 GMT

 El documento se ha enviado por correo electrónico a jgonzalez@fedepalma.org para su firma.
2025-10-15 - 18:19:15 GMT

 jgonzalez@fedepalma.org ha visualizado el correo electrónico.
2025-10-15 - 19:09:56 GMT

 El firmante jgonzalez@fedepalma.org firmó con el nombre de LUIS JAIME GONZALEZ TRIANA
2025-10-15 - 19:11:18 GMT

 LUIS JAIME GONZALEZ TRIANA (jgonzalez@fedepalma.org) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2025-10-15 - 19:11:20 GMT. Origen de hora: servidor.

 Documento completado.
2025-10-15 - 19:11:20 GMT



Adobe Acrobat Sign

**AFORO DE DEUDA No. 20230150000497 del 21 de diciembre de 2023****EL SUSCRITO AUDITOR DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS, PARA EL PALMISTE, EL
ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES****CERTIFICA:**

- Que, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan las operaciones de los Fondos Parafiscales Palmeros, COSTACEITE S.A.S. con NIT 900.592.267-3, es sujeto y retenedor de las Cesiones del Fondo de Estabilización de Precios, cuando realiza las primeras ventas en el mercado interno de aceite de palma y/o palmiste o su incorporación en procesos industriales por cuenta propia.

En consecuencia, y dependiendo de lo establecido por el reglamento en cuanto a si los precios del mercado al que se destinan las primeras ventas o la incorporación estén por encima del precio paritario tomado como referencia, la entidad deberá declarar y efectuar el pago de la contribución por concepto de cesión. En su defecto, si los precios están por debajo del precio paritario, lo declarado comprenderá la solicitud de la compensación definida en los términos del reglamento.

Lo anterior de conformidad con lo establecido por el reglamento (Art. 40º Ley 101 de 1993 y Decreto No. 2354 de 1996 modificado por el Decreto 130 de 1998).

- Que de acuerdo con las declaraciones presentadas al Fondo de Fomento Palmero, la empresa Procesadora de Aceite Oro Rojo Ltda. identificada con el NIT 900.271.428-5 debidamente certificadas por el Representante Legal y Revisor Fiscal, procesó fruto de palma y por consiguiente obtuvo aceite de palma crudo, por cuenta de la empresa COSTACEITE S.A.S. identificada con el NIT 900.592.267-3 en desarrollo de operaciones de maquila ordenada por esta última. El siguiente es el detalle de lo declarado por la empresa Procesadora de Aceite Oro Rojo Ltda.:

Tabla 1. Producción por maquila declarada por Procesadora de Aceite Oro Rojo Ltda.

Contribuyente Planta de beneficio	Declaración Número	Mes de 2023	Fruto de palma recibido (kilos)	Aceite de palma crudo declarado (kilos)
Procesadora de Aceite Oro Rojo Ltda.	0222632	Agosto	12.820	2.436
	0222729	Septiembre	69.230	13.154
	0222813	Octubre	79.420	15.090
Total			161.470	30.680

Fuente: Declaración presentada al Fondo de Fomento Palmero por la empresa Procesadora de Aceite Oro Rojo Ltda.

Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones

3. Que mediante la revisión efectuada por la Auditoría Interna de los Fondos Parafiscales Palmeros en auditoría realizada en la empresa indicada en el numeral 2 de la presente certificación, se pudo establecer que, en efecto, se produjeron ingresos de racimos de fruto de palma provenientes de la empresa COSTACEITE S.A.S. y al mismo tiempo salidas de aceites de palma entregadas como parte del servicio acordado de maquila.

El siguiente es el detalle de los ingresos de fruta y salidas de aceite según los registros de la planta de beneficio del fruto de palma que ejecutó la operación de maquila ordenada por COSTACEITE S.A.S.:

Ingreso de fruta

Tabla 2. Fruto ingresado en Procesadora de Aceite Oro Rojo Ltda. de COSTACEITE S.A.S.

Entidad	Documento	Mes de 2023	Fruto ingresado en la planta (kilos)
Procesadora de Aceite Oro Rojo Ltda.	Soportado con la declaración de agosto	Agosto	12.820
	Soportado con la declaración de agosto	Septiembre	69.230
	Cuadro datos de entrada de fruto recibido octubre 2023	Octubre	79.420
	Total fruta ingresada en Procesadora de Aceite Oro Rojo		161.470

Despachos de aceite de palma crudo (CPO) por la extractora a COSTACEITE S.A.S.:

Tabla 3. Aceite de palma crudo despachado en Procesadora de Aceite Oro Rojo Ltda. de COSTACEITE S.A.S.

Entidad	Documento	Mes de 2023	Despachos de aceite de palma crudo (kilos)
Procesadora de Aceite Oro Rojo Ltda.	Copia de remisión y tiquete de báscula de CPO	Octubre	30.140
Total despachos de CPO por Procesadora de Aceite Oro Rojo Ltda.			30.140

4. Que la entidad COSTACEITE S.A.S. con respecto a los despachos de aceite de palma crudo recibidos de Procesadora de Aceite Oro Rojo Ltda. en agosto de 2023, por un total de 30.140 kilogramos a la fecha de esta certificación no ha cumplido con el deber de declarar ante el Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus fracciones, la presentación de la declaración ante el Fondo de estos períodos.
5. Que con las comunicaciones Nos. 2023514002080U del 5 de octubre de 2023, 2023514002202U del 3 de noviembre de 2023 y 2023514002214U del 20 de noviembre de 2023, FEDEPALMA en calidad de administradora del Fondo de Estabilización de Precios, envió comunicación al Representante Legal de la empresa COSTACEITE S.A.S., informando en otros aspectos su obligación de presentar la declaración de cesiones; sin que a la fecha haya sido presentada.
6. Que la entidad COSTACEITE S.A.S. al recibir un total de 30.140 kilogramos de aceite de palma crudo en octubre de 2023, producto de la maquila (Tabla 3) realizada por Procesadora de Aceite Oro Rojo Ltda. solo tenía las opciones de: vender en el mercado interno, en el mercado externo o en ambos mercados; o incorporarlo en otros procesos productivos por cuenta propia. En este sentido se observó lo siguiente:
- ✓ Las ventas en el mercado externo no se dieron, por cuanto no aparecen en los reportes estadísticos de exportaciones de la DIAN, como tampoco el vendedor suscribió con el Fondo de Estabilización de Precios, el convenio de estabilización para realizar sus exportaciones.

Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones

- ✓ La incorporación del aceite de palma crudo en otros procesos productivos por cuenta propia tampoco se dio, por cuanto la incorporación se debe efectuar a través de un proceso industrial en una planta, operación que no ha sido reconocida por ningún contribuyente de los Fondos Parafiscales Palmeros.
7. Que, al no darse los dos casos anteriores, la producción resultante del servicio de maquila total por 30.680 kilogramos de aceite de palma crudo declarada por la planta Procesadora de Aceite Oro Rojo Ltda. (Tabla 1) al Fondo de Fomento Palmero a nombre de COSTACEITE S.A.S. debió haber sido vendida en el mercado interno y por consiguiente comprenden operaciones sujetas a la cesión. En consecuencia, la empresa COSTACEITE S.A.S., es sujeto del pago de cesiones al Fondo de Estabilización de Precios, por las ventas realizadas para el mercado interno de 30.140 kilogramos de aceite de palma crudo producto de los despachos de la maquila, no declarada, de acuerdo con lo indicado en el numeral 4. Por otra parte, la diferencia (540 kilos) entre la producción total realizada por maquila de agosto a octubre de 2023 (30.680 kilogramos) y los despachos totales por 30.140 kilogramos, estarían en los tanques de Procesadora de Aceite Oro Rojo Ltda.
8. Que en atención a lo establecido por la Ley 101 de 1993 y los Decretos 2354 de 1996 y 130 de 1998, COSTACEITE S.A.S. debió presentar la correspondiente declaración por las primeras ventas de aceite crudo de palma efectuadas y pagar las cesiones que, de acuerdo con el reglamento, están a cargo de esta entidad. Con base en las fechas de las operaciones de entrega de aceite y de venta de este, la Auditoría Interna de los Fondos Parafiscales Palmeros estableció que las fechas de operación y las cantidades involucradas no declaradas ante el Fondo fueron las siguientes:

Tabla 4. Base aceite de palma crudo para declarar cesiones de CPO:

Mes de 2023	Extractor	Aceite de palma crudo despachado desde la extractora (kilos)
Octubre	Procesadora de Aceite Oro Rojo Ltda.	30.140
Total		30.140

9. Que, con base en lo mencionado en el punto anterior, el siguiente es el detalle de las cantidades sujetas a la contribución al Fondo de Estabilización de Precios que no han sido declaradas por la empresa COSTACEITE S.A.S. y que por consiguiente no han sido pagadas al Fondo de Estabilización de Precios, efectuadas durante el periodo de octubre de 2023, deuda que liquidada por esta Auditoría al 15 de diciembre de 2023 en capital representado en cesiones, asciende a la suma de tres millones doscientos veinticuatro mil novecientos ochenta pesos (\$3.224.980), y por sanción por extemporaneidad la suma de cuatrocientos veinticuatro mil (\$424.000) así:

Tabla 5. Liquidación de las cesiones de estabilización de las ventas de CPO de COSTACEITE S.A.S.

Mes 2023	Aceite de palma crudo entregado por Procesadora de Aceite Oro Rojo Ltda. (kilos)	Valor de la Cesión mensual por kilo \$	Valor total cesiones \$	Sanción por Extemporaneidad	
				Periodo s	Valor
Octubre	30.140	107	3.224.980	2	(1) 424.000
Total	30.140		3.224.980		424.000

(1) La sanción liquidada es la mínima aplicable para el año 2023.

10. Que para las situaciones identificadas de ordenamiento de maquila de aceite crudo de palma, obtención del aceite y no declaración de la disposición del mismo en los términos de las disposiciones legales vigentes, la Federación Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite FEDEPALMA en su calidad de administradora del Fondo de Estabilización de Precios, ha adelantado las acciones necesarias para contactar y solicitar la presentación de las declaraciones correspondientes junto con el pago de las contribuciones.
11. Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2025 de 1996, es obligación de la Auditoría Interna de los Fondos Parafiscales Palmeros, adelantar los procedimientos y las mediciones necesarias que conduzcan a establecer los valores no declarados ni pagados por los contribuyentes obligados a hacerlo y con fundamento en esto, proferir la correspondiente certificación con la cual FEDEPALMA debe efectuar la solicitud del trámite de la conformidad de la deuda por parte de la DIAN y de esta manera proceder con el cobro jurídico de las cesiones pendientes de recibir por parte de COSTACEITE S.A.S.
12. Los intereses de mora que se causen sobre las cesiones no declaradas ni pagadas por COSTACEITE S.A.S. se liquidaran en el momento del pago de la deuda, de acuerdo con lo establecido por el estatuto tributario según lo definido en la Ley 138 de 1994, Artículo 16º.
13. Que, en cumplimiento de lo establecido por el Decreto 2025 de 1996 ya mencionado, la Auditoria Interna de los Fondos Parafiscales Palmeros en consecuencia de lo indicado en los numerales anteriores, llevó a cabo las revisiones consideradas necesarias en las circunstancias, tanto en la entidad prestadora del servicio de maquila, planta extractora, como en la entidad, que, de acuerdo con los registros, en algunas operaciones fungió como receptor del aceite obtenido en la operación de maquila. Los procedimientos de auditoría efectuados fueron los considerados también necesarios en las circunstancias para la obtención de la evidencia que, de manera suficiente y confiable, soporte las operaciones objeto de omisión por la entidad señalada como responsable por las declaraciones y el pago de las contribuciones. En este sentido, el Auditor de los Fondos Parafiscales Palmeros considera suficiente la evidencia obtenida con la cual se soporta la presente certificación.

En efecto, la evidencia a que se hace referencia, esta detallada en el documento adjunto identificado como "DOCUMENTACION DE RESPALDO DE LA CERTIFICACION DE LA DEUDA PARA CON EL FEP, POR PARTE DE COSTACEITE S.A.S." Este documento incluye la documentación soporte que evidencia de manera suficiente las transacciones objeto de la omisión en la declaración al Fondo de Estabilización de Precios y del pago de las respectivas contribuciones por cesiones.

La documentación soporte se anexa al documento señalado con la respectiva identificación de manera secuencial para facilitar de esa forma la verificación por parte de la DIAN en procura de la emisión de la correspondiente certificación de conformidad de la deuda.

En constancia de lo anterior, se firma en Bogotá D.C. a los quince (15) días de diciembre de 2023.



FERNANDO ANTONIO CASTRILLON LOZANO
Auditor de los Fondos Parafiscales Palmeros
Fondo de Estabilización de Precios
T.P. 21494-T



DIAN

DIAN

Radicado 1002025S012082

Fecha: 9-Sep-23

Hora 11:10:44

Remitente: Nivel_central SUBDIRECCION DE FISCALIZACION

TRIBUTARIA_100211169

Destinatario: FEDEPALMA

Folios: 3 Anexos: 0

Oficio No. 100211169 - 002087
Bogotá, D. C., SEPTIEMBRE 08 DE 2025

FEDERACION NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA DE ACEITE



No. 2025563000167V

Fecha Radicado: 2025-09-12 10:34:13 Usuario Radicador: RADICACIONES
Destino: RADICACION_GESTION_DOCUMENTAL
Remitente: Dirección de Impuestos Y Aduanas Nacionales DIAN
Asunto: Oficio 2024514001048U del 22 de mayo del 2024 - Solicitud de Conformidad
Radicada el 04 de Junio 2024 N° 000E2024006772 - Dirección de Impuestos Y Aduanas Nacionales - FEP..

Señor
NICOLAS PEREZ MARULANDA
Representante Legal
FEDERACION NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA DE ACEITE
FEDEPALMA
NIT. 860.024.423-6
info@fedepalma.org
CL 98 70 91 CENTRO EMPRESARIAL PONTEVEDRA
Bogotá, D. C.

Referencia: Oficio 2024514001048U del 22 de mayo del 2024 - Solicitud de conformidad radicada el 04 de junio 2024 con No. 000E2024006772.

Cordial saludo señor Perez,

La Federación Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite como administradora del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones (FEP Palmero) creado por los artículos del 36 al 47 de la ley 101 de 1993 y reglamentado por los artículos del 2.11.2.1 al 2.11.2.12 del Decreto 1071 de 2015 y en uso del mecanismo de control dispuesto en los artículos 2.10.1.1.1 al 2.10.1.1.4 del mismo Decreto solicitó a este Despacho la conformidad de la liquidación de las cesiones de estabilización identificadas y determinadas en la certificación 20230150000497 del 21 de diciembre 2023, proferida por el Auditor Interno del FEP palmero respecto de la deuda que tiene el contribuyente **COSTACEITE SAS.**, con **NIT. 900.592.267-3** del período de octubre de 2023, de acuerdo con las declaraciones presentadas al Fondo de Fomento Palmero, por la empresa extractora de aceite de palma crudo que realiza la retención de la contribución parafiscal de fomento **Procesadora de Aceite Oro Rojo Ltda.** con el Nit. **900.271.428-5**, realizo operaciones de maquila por cuenta y orden de la sociedad **COSTACEITE SAS** con NIT. **900.592.267-3** al recibir la cantidad de 30.140 kilogramos de aceite de palma crudo, solo tenía las siguientes opciones de vender en el mercado interno, en el mercado externo o en ambos mercados; o incorporarlo en otros procesos productivos por cuenta propia, así como la conformidad de la sanción de extemporaneidad establecida para el efecto por la inoportuna presentación de las declaraciones parafiscales hasta la fecha del aforo de acuerdo establecido en el párrafo 2do del artículo 6to del Decreto 2354 de,

Subdirección de Fiscalización Tributaria

Información Pública Clasificada

Carrera 7 # 6C-54. Edificio Sendas | (601) 7428973 ext. 901007 - 3107829437

Código postal 111711

www.dian.gov.co

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

1996 compilado en parágrafo 2do del artículo 2.11.2.6. del mismo Decreto 1071 de 2015 como lo señala el artículo 641 del Estatuto Tributario.

El contribuyente **COSTACEITE SAS.**, con **NIT. 900.592.267-3** debió presentar la correspondiente declaración por las primeras ventas de aceite crudo de palma efectuadas y pagar las cesiones que de acuerdo con el reglamento, están a cargo de la entidad y que por consiguiente no han sido pagadas al Fondo de Estabilización de Precios, efectuadas durante el periodo de **octubre del 2023**, deuda liquidada por el Auditor Interno del FEP palmero a **15 de diciembre del 2023**, situaciones identificadas de ordenamiento de maquila de aceite crudo de palma, obtención del aceite y no declaración de la disposicion del mismo en los términos de las disposiciones legales vigentes respectivamente, según lo establecido en el numeral 3 del artículo 9º del acuerdo 219 del 30 de abril 2012 del Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones.

El Despacho verificó que la solicitud cumpliera los requisitos previstos en el inciso 2º del parágrafo 1º del artículo 2.10.1.1.1 y los numerales 1, 2 y 3 del artículo 2.10.1.1.4 del Decreto 1071 de 2015.

La administradora del Fondo en cumplimiento del requisito establecido en el numeral 4 del artículo 2.10.1.1.4. del Decreto 1071 de 2015 demostró la actuación adelantada para solucionar las irregularidades o el retraso en el pago adjuntando a la solicitud de conformidad copia de las comunicaciones enviadas al recaudador **COSTACEITE SAS.**, con **NIT. 900.592.267-3** con el fin de obtener la declaración y el pago de los valores adeudados Nros. 2023514002080U, 2023514002202U, 2023514002214U y 2024514000416U, enviadas con el fin de obtener la declaración y el pago de los valores adeudados sin que dichas solicitudes de pago hayan sido atendidas por el recaudador hasta la fecha de radicación de la solicitud de conformidad.

El **20 de septiembre del 2024** de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4 de la Resolución 38 del 30 de abril del 2020 a través del Servicio Informático de notificaciones de la UAE-DIAN el Despacho le notificó electrónicamente al recaudador parafiscal **COSTACEITE SAS.**, con **NIT. 900.592.267-3**, el requerimiento ordinario de información No. **100211169 001224** solicitándole allegar la liquidación y las pruebas del pago de la declaración y el pago de los valores adeudados por las ventas realizadas para el mercado interno de aceite de palma crudo del periodo **octubre del 2023**.

Cumplido el término otorgado por el Despacho en el Requerimiento Ordinario No. **100211169 001224** al recaudador al recaudador parafiscal **COSTACEITE SAS.**,



con **NIT. 900.592.267-3**, no dio respuesta ni allegó prueba del pago de la declaración por las ventas realizadas para el mercado interno de aceite de palma crudo del período **octubre del 2023** respectivamente.

En el caso concreto, se tiene que el Auditor Interno del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones (FEP Palmero) en su certificación de aforo Nro. **20230150000497** del **21 de diciembre de 2023** realizó la liquidación del saldo por pagar por recaudador parafiscal **COSTACEITE SAS.**, con **NIT. 900.592.267-3** con el fin de obtener la declaración y el pago de los valores adeudados por las ventas realizadas para el mercado interno de aceite de palma crudo del período de **octubre del 2023**, respectivamente de acuerdo con lo establecido en los artículos 40 y 46 de la Ley 101 de 1.993, el artículo 2.11.2.9 del Decreto 1071 de 2015, los acuerdos 218 y 219 de 2012 del Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, aplicándole a las cantidades de kilos vendidos, el valor de la cesión por cada kilo establecido por la Federación Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite en la resolución del FEP, así:

Año	Mes	No DECLARACION	Resolución FEP #	Vr cesión X kilogramo PALMA	Kilos Aceite PALMA	Cuota x vr resolución	Sanción Extemporaneidad	Pago Parcial a FEP	Deuda
2023	10		251 /2023	107	30.140	3.224.980	424.000	0	3.648.980
TOTALES					30.140	3.224.980	424.000	0	3.648.980

Por lo tanto, este Despacho encuentra correcta la liquidación de las cesiones de estabilización identificadas y determinadas en la certificación **20230150000497** del **21 de diciembre de 2023**, proferida por el Auditor Interno del FEP palmero respecto de la deuda que tiene el contribuyente **COSTACEITE SAS.**, con **NIT. 900.592.267-3** sobre las ventas realizadas para el mercado interno de aceite de palma crudo del período **octubre del 2023** y procede a:

DECLARAR la **CONFORMIDAD** de la liquidación de las cesiones de estabilización identificadas y determinadas en la certificación No. **20230150000497** del **21 de diciembre de 2023**, proferida por el Auditor Interno del FEP palmero respecto de la deuda que tiene el contribuyente **COSTACEITE SAS.**, con **NIT. 900.592.267-3** sobre las ventas realizadas para el mercado interno de aceite de palma crudo del período de **octubre del 2023** por valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS OCENTA PESOS (\$3.224.980)** para que el representante legal del fondo produzca la correspondiente certificación que constituye título ejecutivo en la cual conste el monto de la deuda y su exigibilidad.



También se tiene que el **21 de diciembre del 2023** el auditor interno del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones (FEP Palmero) en su certificación No. **20230150000497** del saldo por pagar de las sanciones de extemporaneidad del período de **octubre del 2023** establecida en el parágrafo 2do del artículo 6to del Decreto 2354 de 1996 compilado en parágrafo 2do del artículo 2.11.2.6. del Decreto 1071 de 2015 por la inoportuna presentación de las declaraciones parafiscales del recaudador **COSTACEITE SAS.**, con **NIT. 900.592.267-3** hasta la fecha del aforo de acuerdo con lo señalado en el artículo 641 del Estatuto Tributario liquidar y pagar por cada mes o fracción de mes calendario de retardo el 5% del total de la obligación sin exceder del ciento por ciento (100%) de su valor.

Por lo tanto, este Despacho encuentra correcta la liquidación hecha el **21 de diciembre del 2023** por el auditor interno del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones (FEP Palmero) en su certificación Nro. **20230150000497** del saldo por pagar de las sanciones de extemporaneidad el periodo de octubre del 2023 no declaradas por el recaudador **COSTACEITE SAS.**, con **NIT. 900.592.267-3** y procede a:

DECLARAR la CONFORMIDAD de la liquidación hecha el **21 de diciembre del 2023** el auditor interno del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones (FEP Palmero) en su certificación Nro. **20230150000497** del saldo por pagar de la sanción por extemporaneidad para el periodo de **octubre del 2023** no declarada por el recaudador **COSTACEITE SAS.**, con **NIT. 900.592.267-3** por valor de **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$424.000)** para que el representante legal del fondo también produzca la correspondiente certificación que constituye título ejecutivo en la cual conste el monto de la deuda y su exigibilidad.

Los intereses de mora que se causen por el valor de la cuota parafiscal pendiente de cancelar por el mes referido se liquidarán al momento del pago a la tasa vigente, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 30 de la Ley 101 de 1993, el artículo 3º de la Ley 1066 de 2006, el artículo 141 de la Ley 1607 de diciembre 2012 y su correspondiente Circular DIAN 003 de marzo 2013 y los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario.

El Despacho precisa que de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y las sentencias del Consejo de Estado del 11 de marzo de 2004 y del 24 de mayo de 2012, expedientes nro. 13005 y 17702 respectivamente, esta conformidad es un acto de trámite dentro del proceso de constitución del título ejecutivo para que el fondo parafiscal pueda hacer exigible la obligación a su favor.





NOTIFÍQUESE electrónicamente a **NICOLAS PEREZ MARULANDA** en calidad de representante legal de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA DE ACEITE NIT. 860.024.423-6, en el correo electrónico info@fedepalma.org, el presente acto según lo dispuesto en los artículos 563, 565 y 566-1 del Estatuto Tributario; si no es posible la notificación del acto administrativo en forma electrónica, se notificará por correo en CL 98 70 91 CENTRO EMPRESARIAL PONTEVEDRA de Bogotá. D.C., advirtiendo que contra el mismo no procede recurso.

Cordialmente,


HERNAN ALONSO DURANGO USTA
Subdirector de Fiscalización Tributaria
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Proyectó: Oscar Hernando Vega Ortiz.
Revisó: Leidy Mercedes Lopez Pacheco
Revisó: Martha Lucia Alvarado Velandia
Registro: Sisco: 5144/2024



Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones

Notificación por Aviso COSTACEITE SAS

Pág. No. 1



2025030002407U

Bogotá D.C. 15 de octubre del 2025

Devuelva firmado y
sellado. Se reciba o no

Señor

GENILBERTO ENRIQUE ROBLES CASTRO

Representante Legal y Gerente o quien haga sus veces

COSTACEITE SAS

Nit: 900.592.267-3

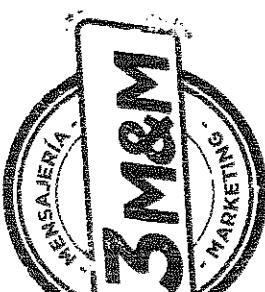
AV LIBERTADOR CC BASTIDAS 32 126 LC 10 – Barrio Bastidas

Santa Marta - Magdalena

Asunto: Notificación por Aviso de la Certificación expedida por el Representante Legal Suplente Plural Especial de FEDEPALMA del 15 de octubre de 2025 respecto de la Conformidad proferida por la DIAN contenida en el oficio 100011100-000207 recibido el dia 27/10/2025

23 MYM S.A.S		ME DU 12 MI PQ		300004839675	
NIT 900.736.837-1		DESTINO CIUDAD DPTO/PAB		INTENTO DE ENTREGA:	
MINISTERIO POSTAL 0339		SANTA MARTA - MAGDALENA		FECHA: 12/10/2025	
MUNICIPIO BOGOTÁ D.C. 01030 5 AGO 2014		COL		HORA: 00:00	
Oficina Principal Bogotá Kr 289 76-52 PBX 6015800011 Cod.Postal 111211		CITA PARA ENTREGAR		VIA CORREO: 0	
Pagina Web: www.23mym.com.co Línea Servicio Al Cliente 115-6244486					
CERTIFICACIONES		CENTRO DE COSTO:		CAUSAL DE DEVOLUCION:	
29	10	2025	HORA: 08:24:20	ORIGEN CIUDAD DPTO/PAB	Desconocido
FEDEPALMA		901		No. 1 2	
Brayan Bohorquez		PESO (Kg): 1000 Grs		Rehusado	
DIRECCION:		PESO /OL. (kgs): 1		No. 1 2	
CL 98 70 91 PISO 14		PESO A COBRAR (kgs): 1000 Grs		No Reclamado	
TEL / CEL:	CEDULANTIDAD:	COD. POSTAL ORIG:	VALOR DECLARADO:	No. 1 2	
3138600	860024423-6	111021	\$ 20,000	Dirección Entrega	
NOMBRE: COSTACEITE SAS		CEDULANTIDAD:		No. 1 2	
GENILBERTO ENRIQUE ROBLES CASTRO		900592267-3		Dirección Remitente	
DIRECCION:		FLETES:		No. 1 2	
AV LIBERTADOR CC BASTIDAS 32 126 LC 10 ÁC 1/2 BARRIO BASTIDAS		\$ 0		Otros	
TEL / CEL:	CÓDIGO POSTAL DESTINO:	L	AN	AL	PESO UND
3046144907	470001	1	1	1	1
DICE CONTENER: DOCUMENTACIÓN		C. MANEJO:		No. 1 2	
El remitente declara que esta mercancía no es contrabandista, joyas, títulos extraños ni tiene un prohibido transporte y su destino es:		\$ 0		FIRMA	
Nombre C.C. Remitente:		OTROS:		HORA:	
		\$ 0			
		TOTAL FLETES:			
		\$ 0			
CARTAPORTE		X	NO	Observaciones: No se aplica	
				# Cop 1	
				Ten el punto informar que	
				no conoce al señor Destinatario	
				3305 FEP	
				DEVOLVER COPIA FIRMADA	
				D M A P	

DESTINATARIO



Tracking de Envío



Información del Envío



Guía:	300004839675	Remitente:	FEDEPALMA
Ciudad Origen:	BOGOTA	Ciudad Destino:	SANTA MARTA
Destinatario:	GENILBERTO ENRIQUE ROBLES CASTRO	Dirección Destinatario:	AV LIBERTADOR CC BASTIDAS 32 126 LC 10 ½ BARRIO BASTIDAS
Gestión:	DEVOLUCION - Desconocido	Servicio:	RADICACION
Piezas:	1	Peso:	1



Generado Cliente
2025-10-29 08:24:20



Viajando a Ciudad Destino
2025-10-29 21:30:18



Ingreso Centro Operaciones BOGOTA
2025-10-29 18:41:31



Desconocido
2025-11-12 11:43:40

